



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	ANDRÉS GILBERTO SÁENZ VELÁSQUEZ
Radicado:	110013110011 2022 00964 00
Providencia:	Auto No. 2488
Decisión:	Requiere emplazamiento parte interesada

Se ingresa el expediente al Despacho con el vencido el término del emplazamiento realizado por secretaria, con la comunicación proveniente de la DIAN, solicitud del apoderado actor y con posterioridad al ingreso, fueron aportadas las diligencias de notificación de los herederos llamados a juicio.

En principio, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaria el 9 de febrero de 2023, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 27 de enero de 2023, también se ordenó realizar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a participar en el presente trámite liquidatorio, en la forma prevista en el art. 490 en armonía con el art. 108 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, **emplazamiento que no ha sido acreditado por la parte actora**, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 4° del proveído mencionado.

Se tendrá por incorporada la comunicación proveniente de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN del 1° de marzo de 2023, la cual se deja en conocimiento de todos los interesados para los fines legales pertinentes y el cumplimiento de lo requerido por la Dirección de Impuestos.

De otro lado, se negará la solicitud presentada por el apoderado actor el pasado 16 de mayo de 2023, al tratarse de un requerimiento que no se encuentra dirigido a este Despacho y no tiene relevancia dentro del presente trámite liquidatorio.

Ahora bien, frente a las diligencias de notificación aportadas por el interesado el 15 de junio del año en curso, previo a tenerlos válidos para efectos de tener notificados de manera personal a los señores Dilsa Patricia Latorre Puentes y Mario Andrés Sáenz Latorre, el interesado deberá aportar los documentos que fueron enviados en la diligencia de notificación, con el fin de convalidar la exigencia del inciso 1° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el numeral 4° del proveído del 27 de enero de 2023, **dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de emplazamiento.**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**SEGUNDO: TENER** por incorporada la comunicación proveniente de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN del 1° de marzo de 2023, la cual se **deja en conocimiento de todos los interesados** para los fines legales pertinentes y el cumplimiento de lo requerido por la DIAN.

**TERCERO: APORTAR** el apoderado interesado los documentos que fueron enviados en la diligencia de notificación, con el fin de convalidar la exigencia del inciso 1° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud presentada el pasado 16 de mayo de 2023, por lo dicho en el aparte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO**  
**JUEZ (E)**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*(Art, 295 del C.G.P.)*  
*Bogotá D.C., hoy 08 de agosto de 2023, se notifica esta*  
*providencia en el ESTADO No. 34*  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
*LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*